

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 247-2014 Las Minitas, IV Región



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA ACCIONES DE MANEJO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 02 DIC. 2014

R. EX. N° 3266

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, Comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, IV Región, C.I. SUBPESCA N° 3.506, de fecha 19 de marzo, N° 11.843, de fecha 27 de septiembre, ambos de 2013, N° 8.941, de fecha 12 de agosto y N° 12.270, ambos de 2014, visado por Abimar Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 247/2014, de fecha 12 de noviembre de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 109 de 1999 y el Decreto Exento N° 1715 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2049 y N° 2374, ambas de 2001, N° 2128 de 2002, N° 632 y N° 2418, ambas de 2003, N° 2800 de 2004, N° 2427 de 2005, N° 2726 de 2006, N° 2943 de 2007, N° 132 y N° 2578, ambas de 2008, N° 3359 de 2009, N° 3140 de 2010, N° 214 y N° 3205, ambas de 2011, N° 3386 de 2013 y N° 2016 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 2374 de 2001, modificada mediante las Resoluciones N° 2726 de 2006 y N° 2016 de 2014, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Las Minitas, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 109 de 2001, modificado por Decreto Exento N° 1715 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el que se señala a continuación:

"El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.** y c) piure **Pyura chilensis**."

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, Comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, IV Región, R.U.T. N° 75.935.500-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1069 de fecha 18 de abril de 2001, domiciliada en Caleta Hornos, comuna de La Higuera, IV Región de Coquimbo, para efectuar repoblamiento de los recursos loco **Concholepas concholepas** y piure **Pyura chilensis**, y la captación larval de este último recurso, en el área de manejo ya individualizada.

3.- Se autoriza por el periodo de ocho meses contados a partir de la fecha de la presente resolución para efectuar la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 4 líneas de soporte de 100 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 400 colectores en total, fabricados con red de pesca, para la captación de larvas del recurso piure **Pyura chilensis**, en un sector conformado por el polígono de 6 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84 que se indican a continuación:

Puntos	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29° 41' 25.12"	71° 19' 24.41"
B	29° 41' 25.11"	71° 19' 34.09"
C	29° 40' 17.50"	71° 19' 22.28"
D	29° 39' 47.82"	71° 19' 07.69"
E	29° 39' 21.23"	71° 19' 03.26"
F	29° 38' 57.23"	71° 18' 53.85"
G	29° 38' 54.36"	71° 19' 22.06"
H	29° 38' 34.99"	71° 19' 11.94"
I	29° 38' 35.23"	71° 19' 05.19"

La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 25.040 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, con una rango de tallas entre 70 y 90 mm, procedentes de sectores bajo régimen AMERB ubicados en la misma región o regiones contiguas, que cumplan con los requisitos que se indican a continuación, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente:

- a. Carta de acuerdo del titular de la respectiva área de manejo donante.
- b. Plan de manejo y explotación que se encuentre al día.
- c. Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
- d. Estructura de tallas con stock menor a 40%.
- e. Podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla entre 70-90 mm.

Se autoriza el marcaje de un máximo de 5.040 ejemplares, con la finalidad de evaluar su crecimiento durante la vigencia de la presente resolución; y el repoblamiento de igual número de individuos con un rango de tallas entre 30 y 60 mm, procedentes de sectores de libre acceso de la misma región o regiones contiguas.

Se autoriza además, el repoblamiento con fines de acondicionamiento de un sector al interior del área de manejo con individuos de recurso piure *Pyura chilensis*, procedentes de colectores instalados en la misma área.

5.- Se autoriza al peticionario para la instalación de carácter temporal sobre el fondo marino, para experimentación de repoblamiento, de un total de 8 estructuras inertes tipo "Reef Ball" y "Layer Cake" de aproximadamente 1 metro de altura y 1,35 metros de diámetro cada una. Sobre cada una de esas estructuras se podrá disponer de un máximo de 420 ejemplares de loco objeto del repoblamiento.

Las coordenadas geográficas de la posición de dichas estructuras deberán estar identificadas y visadas por la Autoridad Marítima, y circunscritas a los límites de la respectiva área de manejo.

6.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución. Dicha vigencia quedará bajo condición de estar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, en las coordenadas Datum WGS -84, que se indican a continuación:

Sector	Vértices	Latitud (S)	Longitud (W)
1	A	29° 38' 41.69"	71° 19' 05.14"
	B	29° 38' 46.59"	71° 19' 10.75"
	C	29° 38' 45.38"	71° 19' 12.54"
	D	29° 38' 41.38"	71° 19' 07.45"
2	A	29° 39' 14.08"	71° 18' 51.48"
	B	29° 39' 21.93"	71° 18' 56.80"
	C	29° 39' 22.31"	71° 19' 00.90"
	D	29° 39' 14.34"	71° 18' 55.13"
3	A	29° 39' 38.31"	71° 18' 58.85"
	B	29° 39' 22.31"	71° 19' 00.90"
	C	29° 39' 47.97"	71° 19' 07.30"
	D	29° 39' 38.50"	71° 19' 01.65"
4	A	29° 40' 01.02"	71° 19' 02.50"
	B	29° 40' 13.17"	71° 19' 04.16"
	C	29° 40' 11.31"	71° 19' 05.49"
	D	29° 40' 01.35"	71° 19' 04.77"

7.- La ejecución de las acciones de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 247/2014, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

8.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

9.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

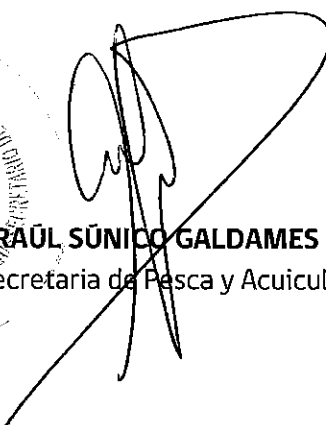
11.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

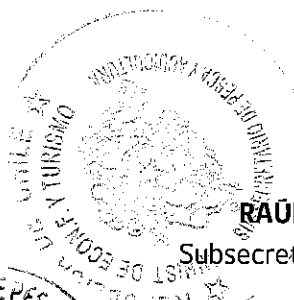
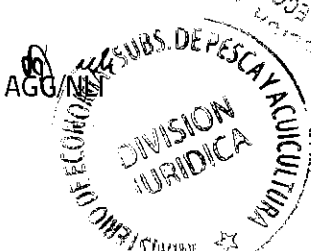
12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 247/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



AGG/MA
SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA